

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N° 569**

Corrientes, 18 de Enero de 1972

CONSIDERANDO:

Que es deber de los organismos municipales efectuar la fiscalización de las actividades que desarrollan en la vía pública;

Que son funciones de la Municipalidad proteger los lugares de atracción turística, los parques y paseos públicos;

Que es necesario favorecer la circulación de vehículos y peatones;

Que existen considerables pedidos para ejercer actividades en la vía pública, que se agrava con la carencia de una reglamentación que la regula y racionaliza la ubicación y funcionamiento de locales comerciales;

Que esos locales, en la generalidad de las cosas, no satisfacen elementales requerimientos técnicos ni tectónicos con el consecuente deterioro urbanístico e higiénico;

Que la presente reglamentación no prohibirá el uso comercial de la vía pública, sino que fiscalizará su actividad;

VISTO:

La necesidad de reglamentar toda ocupación y actividad que realice en la vía pública;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES DECRETA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

TITULO I

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 1°.- ESTA prohibido y es punible:

- a. Depositar en la calzada y/o acera materiales, máquinas o cualquier otro objeto que moleste el tránsito u obstruya la visual o que a juicio del D.E. afecte las buenas costumbres o la estética del lugar;
- b. Colocar o depositar al frente de los comercios, fuera de la línea de edificación, con fines de exhibición u otros motivos: mercaderías, envases, cajones, como también mantener o efectuar instalaciones exteriores no autorizadas por la Municipalidad;
- c. Obstruir las cunetas. Cuando se trata de obras en construcción en las que sea imprescindible depositar materiales sobre la acera y la calzada, deberán adoptarse las medidas del caso para que en las cunetas quede un vacío mínimo de 0,15 m. de alto por 1,00 m. de ancho, para asegurar la circulación del agua pluvial;
- d. [\(Modificado por Ordenanza 2309/92\)](#) 1°) Arrojar o canalizar a la vía pública líquidos de cualquier naturaleza: 2°) Lavar las aceras fuera del horario de 06.00 a 08.30 y de 14.00 a 16.00.-
- e. Tener en la casa, local de comercio, en terreno o patio, o arrojar a la calzada, acera, terreno baldío o cualquier otro sitio no habilitado al efecto: basuras, residuos, desperdicios, estiércol, aguas corrompidas o materias que a juicio del D.E. sean causas de molestias para el vecindario o constituya un peligro para la salud de la población;
- f. En los casos de ocupación a que se refiere el inciso c) y el Art. 2°, si se tratara de materiales triturados, en polvo, en grano o en pasta, será obligatorio rodearlo de un cerco formado por tablones de una altura mínima que impida su dispersión;

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

No será permitido depositar materiales frente a las propiedades linderas de aquellas a las que están destinados;

g. Si por circunstancias plenamente justificadas, a juicio del D.E. fuera necesario depositar materiales o máquinas en la calzadas, por un periodo mayor de 16 horas, deberá recabarse la autorización, previo pago de derechos de ocupación de calzada que establezca la ordenanza impositiva. La superficie ocupada no podrá exceder de 2.00 mts. por el ancho del inmueble, y el tiempo de ocupación no será mayor de noventa días, renovable a juicio de la oficina técnica respectiva;

h. Depositar recipientes o cajones con basura fuera de los días u horas de su recolección;

[\(incorporado por art.1° de la Ordenanza N° 591/78\)](#) i. Destruir, derribar, etc., bienes públicos o privados, sea por actos propios o por las cosas, personas o animales que de ellos dependan, sin la autorización pertinente, otorgada por organismo competente.

j. Retirar, destruir árboles, plantas, flores, etc., sea por actos propios o por las cosas, personas o animales que de ellos dependan, sin la autorización pertinente, otorgada por organismo competente.

k. Reparación, lavado, pintura, etc., de cualquier tipo de vehículo en la vía pública en general.

l. Abandonar en la vía pública cosas o semovientes.

ll. Las carreras de cualquier naturaleza, salvo aquellas competencias deportivas que se autoricen con permisos especiales del Departamento Ejecutivo.

m.El estacionamiento de vehículos destinados a su venta.

n. Estacionar en la calzada por lapsos superiores a las 16 horas y en horas nocturnas vehículos de cualquier tipo.

ART. 2°.- EN aquellos casos en que por razones de fuerza mayor hubiere que dejar sobre la calzada y/o acera: materiales, máquinas o elementos de trabajo, durante las horas de la noche, deberá colocarse en sitio bien visible un artefacto de iluminación apropiado.-

ART. 3°.- EN todas las obras se dispondrá la colocación de empalizada reglamentaria, de forma de ocupar los dos tercios de la acera para depósito de materiales.-

ART. 4°.- LOS responsables de las obras en construcción, deberán arbitrar las medidas tendientes a dejar la calzada y la acera libre de materiales y completamente limpia al finalizar las tareas del día.-

TITULO II

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ART. 5°.- TODA actividad que se ejerzan en la vía pública, lugares o locales de acceso público y que no se encuentren comprendidos dentro de la ordenanza de habilitaciones de Comercios e Industrias, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las disposiciones de la presente.-

ART .6°.- El permiso para la venta de artículos alimenticios será otorgada siempre que los productos se encuentren debidamente envasados o empaquetados con su envoltura original de fábrica y correspondientes a establecimientos con fiscalización municipal.-

ART. 7°.- DURANTE las horas que los permisionarios ejerzan su actividad, deberán usar vestimenta adecuada a las tareas que desarrollan y observar aseo personal.-

Los que se dediquen a la venta o distribución de productos alimenticios deberán usar uniforme o delantal blanco, birrete de igual color y calzado adecuado.-

ART. 8°.- NO se permitirá la venta simultánea de artículos de diverso origen, que por su naturaleza requieran la comercialización independiente.-

ART. 9°.- LOS titulares y empleados poseerán libreta sanitaria en término.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 10°.- SI el permisionario por sus actividades tuviera necesidad de emplear pesas y medidas, solicitará el contrato correspondiente.-

CAPITULO II

VENDEDORES AMBULANTES

ART. 11°.- PARA el desarrollo de estas actividades será indispensable cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Formular la petición por escrito, utilizando los formularios de habilitación respectivos;
- b. Acreditar identidad y domicilio real y legal;
- c. Acompañar (dos) fotografías, fondo blanco 4 x 4 cm.;
- d. Abonar los impuestos que determina la ordenanza impositiva;
- e. Presentar certificado de buena conducta.-

ART. 12°.- LA Dirección de Inspección una vez recibida la documentación exigida, previo las constataciones que se estimen conveniente, procederá a inscribir a los interesados, expidiendo un carnet habilitante con los datos personales, actividad a desarrollar, sitio y/o artículo que expondrá.-

ART. 13°.- PARA las actividades mencionadas en la presente rige las siguientes prohibiciones:

- a) La circulación o estacionamiento, para venta o exhibición de mercaderías, de vendedores ambulantes los días sábados a partir de las 13 hs. y días domingos y feriados todo el día;
- b) La venta en la vía pública de bebidas alcohólicas;

- c) La venta en campos deportivos de bebidas alcohólicas; y el despacho de bebidas alcohólicas directamente en la botella;
- d) La venta en la vía pública de helados, golosinas o confituras que no procedan de casa autorizada o carezcan de su envoltura original de fábrica;
- e) El estacionamiento de vendedores a menos de diez metros de las líneas imaginarias formadas por la prolongación de la ochava;
- f) LA colocación de escaparate y/o artefactos junto a la línea de edificación, debiéndose ser instalado a 0,20 m. del cordón de la vereda;
- g) Realizar actividades en el interior de zaguanes, pasillos de galerías y/o entradas de comercios destinados a la circulación de personas.-
- h) Dificultar o entorpecer el tránsito peatonal o vehicular;
- i) **(Modificado por Ordenanza N° 1165/82)** *La comercialización ambulante o estacionada de cualquier tipo de producto y/o artículo, como así también su exhibición y/o promoción en los espacios librados al uso público, como acera y calzada de la calle Junín en el tramo comprendido entre las calles Santa Fé y Salta. La prohibición incluye a las calles Santa Fé, San Lorenzo, Catamarca, Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja y Salta hasta una distancia de 20 (veinte) metros hacia ambos laterales, contados desde la intersección de estas con Junín.*
- j) El estacionamiento, colocación de escaparate, caballetes, artefactos y/o mercaderías en el suelo, en parterres, plazas o paseos públicos;
- k) Ofertar mediante visitas domiciliarias y pregonar a viva voz o por medio de cualquier medio sonoro;
- l) La venta ambulante de artículo de pirotécnica;
- ll) La colocación de mercaderías en la calle;
- m) Parada de vendedores ambulantes delante de comercios dedicados a la misma actividad si no media entre ellos una distancia mínima de 50 m.;
- n) La instalación de vendedores ambulantes dedicados a la misma actividad, sino media entre ellos una distancia mínima de 10 m.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 14°.- LOS permisos serán de carácter personal e intransferibles debiendo ser usufructuados por el titular del carnet habilitante. Serán acordados por seis meses y podrán ser renovados a juicio de la Dirección de Inspección y/o D.E.;

ART. 15°.- NO se concederá permiso para instalar paradas fijas o circular como vendedores ambulantes a personas con comercio establecidos, ni podrán ser titulares de permisos de venta ambulante los que lo sean de parada fija. La venta debe ser hecha por el titular del permiso y solo excepcionalmente por razones debidamente justificadas, el Director de Inspección o el D.E. podrán admitir reemplazantes con carácter transitorio.-

ART. 16°.- LA venta ambulante de helados, café y otras infusiones deberá hacerse el empleo de refrigeradores y termos portátiles respectivamente, aprobados previamente por la Dirección de Inspección, y encontrarse en perfectas condiciones de conservación, higiene y pintura;

ART. 17°.- LA venta de café y otras infusiones en forma ambulante solo podrá efectuarse en el interior de oficinas, comercios, campos deportivos, playas y fiestas al aire libre, serán servidos en vasos de un solo uso y conservados en tubos sanitarios.-

ART. 18°.- EL café y otras infusiones solo podrán ser elaborados en establecimientos que reciban fiscalización municipal. El titular del comercio de elaboración deberá presentar cada seis (6) meses muestra del producto ante el laboratorio químico municipal, sin perjuicio de las tomas de muestras que la inspección considere conveniente realizar del contenido de los termos y/o establecimientos;

CAPITULO III

COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS

ART. 19°.- PARA el desarrollo de estas actividades en la vía pública y/o terrenos será indispensable cumplimentar los siguientes requisitos: a) Los mencionados en el artículo 11°.-

ART. 20°.- NO se permitirá en la vía pública ni en los parterres, la comercialización de frutas y/o verduras dentro del siguiente radio urbano: Avda. 3 de Abril -ambos márgenes-, Avda. Artigas-ambos márgenes-, Avda. Pujol -ambos márgenes- y costa del Paraná. No se autorizará además en la Avda. Pedro Ferré - ambos márgenes-, Avda. Gdor. Ruiz - ambos márgenes— y Avda. Armenia—ambos márgenes-;

ART. 21°.- PARA la instalación en terrenos baldíos se exigirá permiso expreso, para el desarrollo de tal actividad, del propietario del inmueble;

ART. 22°.- NO se permitirá el consumo directo en los lugares de ventas;

CAPITULO IV

UBICACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 23°.- PARA la instalación en la vía pública de mesas y sillas será indispensable cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Formular la petición por escrito, indicando cantidad de mesas y sillas a colocar en la vía pública;
- b. Poseer el comercio habilitación Municipal;
- c. Abonar los derechos municipales correspondientes;
- d. Poseer autorización escrita del propietario del inmueble a cuyo frente se desea colocar las mesas y las sillas;

ART. 24°.- PROHÍBESE colocar mesas y sillas en las aceras sin que previamente se haya solicitado y obtenido el respectivo permiso y abonado los derechos establecidos en la ordenanza impositiva;

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 25°.- SOLO se autorizará su colocación en las aceras que correspondan a establecimientos que funcionen en carácter de bares, cafés, casas de lunch, confiterías, despacho de bebidas, venta de helados, pizzerías y restaurante;

ART. 26°.- SE permitirá colocar hasta un 50% más de las mesas y sillas autorizadas los días 1° de enero, 24 y 25 de mayo, 8 y 9 de julio, 24 y 25 de diciembre, 31 de diciembre y días de carnaval;

ART. 27°.- NO podrán colocarse mesas y sillas en los lugares reservados para la detención de vehículos de transporte de pasajeros y en los límites exteriores de locales de espectáculos públicos, bancos, y sedes de embajadas y consulados, institutos de enseñanzas, templo de cualquier culto, velatorios o casas de pompas fúnebres, ni en establecimientos Médicos de internación; •

ART. 28°.- SE prohíbe utilizar las mesas para el consumo de comidas calientes, con excepción de los emparedados;

ART. 29°.- LOS titulares de los comercios autorizados a colocar mesas y sillas, deberán aumentar la iluminación en el sector destinado a su instalación, efectuar la limpieza de la acera tantas veces como sea necesario y cuidar que las mesas se conserven pintadas y en buen estado de aseo;

ART. 30°.- EL permiso se otorgará siempre que sean veredas amplias y no se interrumpa el tránsito normal de los peatones. No podrá ocuparse la vereda en un espacio mayor del que corresponda al frente del negocio, ni en la calle o parterres;

CAPITULO V

UBICACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 31°.- PARA el desarrollo de actividades con la utilización de quiscos, deberán

cumplimentarse las disposiciones de la ordenanza de habilitaciones de comercios o industrias y las indicadas en la presente ordenanza;

ART. 32°.- PROHÍBESE en todo el Municipio de la Ciudad de Corrientes, la instalación de quioscos de mampostería o fijos en la vía pública;

ART. 33°.- NO se permitirá la instalación de quioscos en parterres, plazas y paseos públicos;

ART. 34°.- NO se permitirá la instalación de quioscos de ventas y/o elaboración de productos alimenticios dentro del radio y Avdas. mencionadas en el Art. 20°;

ART. 35°.- EN ningún caso se permitirá la habilitación de quioscos en las esquinas, debiendo estar situados por lo menos a diez (10) mts. de las líneas imaginarias formadas por la prolongación de la ochava. La Dirección de Inspección y la de control urbano podrán determinar la acera que mejor convenga para su emplazamiento a efectos de evitar entorpecimiento de tránsito, dificultades al público en su ascenso o descenso de los vehículos de transporte;

ART. 36°.- SE EXIGIRÁ en todos los casos y a los efectos de la habilitación la autorización escrita del propietario del inmueble a cuyo frente se desea colocar el quiosco en cuestión;

ART. 37°.- LOS quioscos de venta de revistas, diarios, golosinas, flores y rubros similares serán de madera o metal, u otro material apropiado, debiendo hallarse convenientemente pintados y armonizar con la edificación del lugar, todo lo cual se hallará sujeto a la aprobación de las oficinas técnicas municipales. Su superficie no abarcará en ningún caso más de tres metros cuadrados cuando se instalen junto a calles y cuatro metros cuadrados junto a Avda. Serán de tipo desmontable;

ART. 38°.- SE autorizará la instalación y funcionamiento de quioscos de venta de bebidas sin alcohol -con prohibición de hacerlo en otros rubros, salvo alfajores y sándwiches en envases de origen y café y otras infusiones.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

En la zona del balneario de Molina Punta, playas del Río Paraná (lugares autorizados) y en las Lagunas de uso turísticos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ubicarse en las zonas que fije la Dirección de Control Urbano y la Dirección de Inspección;
- b. Ser desmontables de madera o metal u otro material apropiado, convenientemente pintados y armonizar con la edificación del lugar;
- c. No podrán colocar mesas y sillas para atención del público;
- d. No podrán ubicarse sobre sectores de arena ni a 20 mts. de quioscos similares;
- e. Mantener perfectamente limpio todo su sector;
- f. Su tamaño no ser superior a 2,50 mts. de ancho por 2,50 mts. de largo;
- g. No colocar fuera del quiosco mercaderías o cajones;

Los permisos se otorgarán con carácter precario por uno (1) año, pudiendo ser renovados a juicio de la Dirección de Inspección y otros organismos municipales competentes;

ART. 39°.- PARA la instalación y funcionamiento de los locales adheridos al suelo en la zona mencionada en el art. anterior, se exigirá que se ajusten a la ordenanza que reglamenta el funcionamiento de restaurants, bares y Confiterías, y con una cesión precaria del titular del predio -si se trata de organismo público- autorizando su instalación;

ART. 40°.- LA instalación y funcionamiento de quioscos se permitirá si los mismos reúnen condiciones reglamentarias y se otorgará el permiso en forma precaria en todos los casos;

TITULO III

PENALIDADES

ART. 41°.- LA infracción o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza dará motivo a la aplicación de las siguientes sanciones según la gravedad o reincidencia y serán dispuestas por el tribunal de Faltas:

- a. Multa graduable de 50 a 1000 \$ Ley N° 18.188;
- b. Arresto desde el mínimo hasta el máximo autorizado;
- c. Suspensión o retiro de la habilitación conferida;
- d. Decomiso, secuestro y/o intervención de mercaderías;
- e. Clausuras preventivas o definitivas;

ART. 42°.- SIN perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, el D.E. podrá disponer las medidas que se mencionan en los incisos c) d) o e), cuando medien razones de falta de habilitación, seguridad, estética, ornato, urbanismo, moralidad, tranquilidad o salubridad;

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 43°.- DÉJANSE sin efecto las habilitaciones de comercios o actividades que se encuentren en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza, otorgándose un plazo de 120 días a partir de la fecha de homologación para que se encuadren a la misma;

ART. 44°.- LA PRESENTE ordenanza comenzará a regir a partir de la homologación para los nuevos pedidos de actividades en la vía pública;

ART. 45°.- DEROGASE toda ordenanza o disposición que se oponga a la presente;

ART. 46°.- ELEVASE al P.E. Provincial para su correspondiente homologación;

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 47°.- OPORTUNAMENTE regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Armando Clemente Torres

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Pedro Manuel Ezcurra

Secretario General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO LA HOMOLOGACIÓN DISPUESTA POR EL P.E. MEDIANTE DECRETO N° 250
DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1972.

POR TANTO; CÚMPLASE Y TÉNGASE POR PROMULGADA.-